HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 463

Causante:

BLOQUE MOVIMIENTO DERECHO AL FUTURO

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN CIUDADANA, UN INFORME RELACIONADO AL ACCIONAR DE LA UNIDAD TÁCTICA DE OPERACIONES INMEDIATAS (UTOI).-

463

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Movimiento Derecho al Futuro

77

San Isidro, 07 de julio de 2026

VISTO:

Los hechos investigados en el marco de la IPP N° PP-14-00-004006-26/00, caratulada "Severidades, vejaciones y/o apremios ilegales a presos", en trámite por ante la Fiscalía en lo Criminal y Correccional N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de junio de 2026, el ciudadano Elías Julián Ezequiel Fernández fue víctima de un gravísimo episodio de violencia institucional y tortura perpetrado por agentes de las fuerzas de seguridad pública en las calles de la localidad de Beccar, partido de San Isidro;

Que, conforme consta en los registros de la denuncia y en la intervención de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia, el joven de 26 años fue interceptado de manera violenta por aproximadamente diez (10) **oficiales pertenecientes a la Unidad Táctica de Operaciones Inmediatas** (UTOI), quienes utilizando armas reglamentarias y pasamontañas para ocultar sus rostros, lo redujeron sin mediar resistencia alguna en la vía pública;

Que, el accionar policial incluyó pautas de extrema crueldad física, consistentes en golpear de forma reiterada el rostro de la víctima contra el paragolpes roto de un móvil policial —ocasionándole múltiples heridas cortantes en la región craneal y frontal derecha— para luego continuar propinándole patadas y rodillazos en el suelo, lo que derivó en la pérdida de conocimiento del ciudadano;

Que, la secuencia de tormentos continuó tras el traslado forzoso a la Comisaría de San Isidro 11° (Beccar), donde la víctima fue sometida a condiciones humillantes de desnudez, registros fotográficos coercitivos, intimidaciones explícitas de detención prolongada y la obligatoriedad forzada de grabar un registro audiovisual bajo presión estatal con el objeto de neutralizar y encubrir el accionar delictivo de los funcionarios intervinientes;

Que, si bien las fuerzas policiales dependen orgánicamente de la estructura del *Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires*, el Municipio de San Isidro ejerce un rol co-responsable y de coordinación estratégica en la seguridad pública local a través de su Secretaría de Prevención Ciudadana;

Que, el Artículo 165° de la **Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58)** establece de manera taxativa que *"el poder de policía por parte de las Municipalidades, en materia de sus competencias y en aquellas en que ejercieran facultades concurrentes (...) se extiende a todo el ámbito de sus respectivos territorios, sin excepciones de ninguna especie"*; lo cual derriba cualquier argumento de incompetencia local ante abusos o desvíos funcionales de las fuerzas operantes en el distrito;

Que, la República Argentina ha ratificado la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)** y la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, las cuales gozan de jerarquía constitucional (Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional) y obligan a todas las esferas del Estado —incluido el nivel municipal— a prevenir, investigar y sancionar cualquier exceso, violencia institucional o delito perpetrado por agentes de las fuerzas de seguridad que vulnere la dignidad humana;

Que, para construir una seguridad verdaderamente democrática y comunitaria, es imperioso que el Departamento Ejecutivo transparente los canales de control y los protocolos de actuación que posee el Municipio frente a denuncias de abusos o delitos cometidos por efectivos policiales en el suelo de San Isidro;

Que, la *Dirección de Políticas contra la Violencia Institucional de la Provincia de Buenos Aires* ha calificado formalmente los hechos de **"especial gravedad institucional"**, solicitando expresamente a la Justicia que la investigación no quede limitada a figuras menores, sino que se evalúe la adecuación típica bajo la figura penal de TORTURAS (Art. 144 ter del Código Penal), considerando la intensidad del padecimiento psíquico y físico impuesto y la situación de total indefensión de la víctima;

Que, ante un cuadro de tamaña perversión en el uso de la fuerza pública dentro de los límites de nuestro municipio, el Estado municipal no puede adoptar una postura de neutralidad ni de mera espectadora, toda vez que el **Artículo 165° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (LOM)** determina de manera taxativa que el poder de policía local se extiende sobre la totalidad del territorio, sin excepciones de ninguna especie, obligando al Intendente a velar por las garantías y la seguridad cívica de sus habitantes;

Que, asimismo, el **Artículo 45° del Reglamento Interno de este Honorable Concejo Deliberante** asigna a la *Comisión de Prevención Ciudadana y Derechos Humanos* la competencia directa para coordinar acciones con las fuerzas de seguridad y velar por la protección práctica de la libertad y los derechos fundamentales en el distrito;

Que, resulta imperativo que el *Departamento Ejecutivo Municipal* ponga a disposición de la justicia y de los organismos de Derechos Humanos todas las herramientas tecnológicas financiadas por las tasas de seguridad de los vecinos de San Isidro, tales como los registros fílmicos del Centro de Monitoreo Municipal, rastreos de GPS de los móviles locales y grabaciones de las cámaras linderas a la zona del hecho;

Por las razones expuestas, el **Bloque Movimiento Derecho al Futuro** solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

463

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Movimiento Derecho al Futuro

77

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Prevención Ciudadana o el área que corresponda, informe a este Cuerpo en un plazo no mayor a cinco (5) días, de manera detallada y por escrito, sobre los siguientes puntos referentes al accionar de la Unidad Táctica de Operaciones Inmediatas (UTOI) y la articulación local:

a. Remita copia fiel de los convenios de colaboración, actas acuerdo o protocolos de coordinación vigentes entre la Municipalidad de San Isidro y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires que regulan el despliegue, las zonas de patrullaje prioritario y los objetivos operativos de la UTOI dentro del partido.
b. Detalle qué mecanismos de supervisión en tiempo real posee el Centro de Monitoreo Municipal sobre los operativos de saturación o interceptación que realiza la UTOI. Especifique si existe un registro unificado de los procedimientos diarios de dicha fuerza en el distrito.
c. Informe si los móviles de la UTOI cuentan con conectividad o geolocalización (AVL/GPS) integrada al sistema de Prevención Ciudadana municipal, y si las cámaras del distrito son utilizadas como resguardo preventivo de prueba ante denuncias de excesos policiales.
d. Detalle qué protocolos activos posee la Dirección de Derechos Humanos o la Secretaría de Prevención Ciudadana local para recibir, canalizar y acompañar las denuncias de vecinos y vecinas que hayan sido víctimas de apremios ilegales, abusos de autoridad o delitos perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad en el territorio municipal.
e. Informe qué acciones de carácter administrativo, judicial o institucional toma el Municipio al tomar conocimiento de un presunto delito cometido por personal policial en San Isidro, y si se han remitido informes o pedidos de sanción a la Auditoría General de Asuntos Internos de la Policía provincial durante el último año.

ARTÍCULO 2°. Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Prevención Ciudadana o el área que corresponda, tenga a bien articular de forma inmediata canales de asistencia interdisciplinaria (médica, psicológica y jurídica) para el acompañamiento integral de la víctima y su familia, garantizando un Estado activo y protector en el territorio.

ARTÍCULO 3°. De forma.-

Manuela Sanuppiseer
PRESIDENTA
BLOQUE Movimiento Derecho al Futuro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 15/7/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Relaciones Ciudadanas y Derechos Humanos

SAN ISIDRO 16 de Julio de 2026

GABRIEL F. ESTORNI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
08 JUL 2026
10:00 hs
RECIBIDO